

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el presente proceso fue repartido por la Oficina de Apoyo Judicial el día dieciséis (16) de julio del presente año. El expediente fue remitido vía correo electrónico, cuenta con la demanda y sus respectivos anexos digitales. Adicionalmente, es preciso señalar que la parte demandante pretende ejecutar una obligación de hacer emanada de una sentencia proferida por el Juzgado Trece Civil del Circuito de oralidad de Medellín bajo el radicado 2019-00432, el día ocho (08) de febrero de 2021. A despacho para que provea. Medellín, dieciséis (16) de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00292 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SEBASTIAN MUNOZ ALVAREZ
Demandada	PEDRO JAVIER ALZATE GIRALDO
Interl. # 927	Rechaza demanda por conocimiento previo

Una vez realizado el respectivo estudio de admisibilidad de la demanda, este funcionario judicial advierte que no tiene competencia para resolver el presente asunto, por lo siguiente.

De conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)

“Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”

Lo anterior permite determinar, que la competencia en los procesos ejecutivos derivados de una providencia judicial condenatoria, corresponde al mismo funcionario de conocimiento que la dictó.

En el caso que nos ocupa, la parte demandante pretende la ejecución de unas sumas de dinero que se encuentran contenidas en la decisión de fallo No. 3 del pasado ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso con radicado 05001 31 03 013 2019 00432 00, cuyo trámite y decisión correspondió al Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

En ese orden de ideas, la competencia para el conocimiento del presente asunto radica en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, razón por la cual se rechazará la presente demanda con pretensión ejecutiva, y se dispondrá la remisión del expediente digital a dicha dependencia.

Así las cosas, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar la falta de competencia para asumir la presente demanda ejecutiva iniciada por el señor SEBASTIAN MUNOZ ALVAREZ, en contra del señor PEDRO JAVIER ALZATE GIRALDO, conforme las consideraciones en que está sustentada esta providencia.

Segundo: Se ORDENA la remisión del presente expediente, al Juez competente, a saber el Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 19/07/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 106



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M)
del día de hoy _____ se notifica
a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. _____.

**Johnny Alexis López Giraldo
Secretario**